



<http://www.abc.es/Media/201307/11/reuters-srebrenica-atades--644x362.jpg>

La ex-Yugoslavia y los principios del Derecho Internacional Humanitario

Claudia Patricia Garay Acevedo



Resumen

Objetivo: Identificar la responsabilidad actual de los estados de la antigua Yugoslavia en relación con el respeto a las reglas definidas por el Derecho Internacional Humanitario. **Metodología:** Análisis histórico basado en documentos y estudios relacionados con el tema. **Resultados:** la violación de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario acarrea la sanción individual por la Corte Penal Internacional, órgano que ha tenido antecedentes importantes como el Tribunal Penal para la Ex Yugoslavia, a través del cual se juzga una de las más crudas barbaries en la historia de la humanidad. **Conclusiones:** en la antigua Yugoslavia se consolida una clara violación a los principios del Derecho Internacional Humanitario, y la intervención de la Corte Penal Internacional ha sido un factor clave para dirimir el problema y crear antecedentes disuasivos.

Palabras Clave: derechos Humanos, derecho humanitario, corte penal internacional, tribunal internacional (tesauro de la Unesco).

La ex-Yugoslavia y los principios del derecho internacional humanitario*

The ex-Yugoslavia and the principles of international humanitarian law

O ex-Jugoslávia e os princípios do direito humanitário internacional

Claudia Patricia Garay Acevedo**

Investigadora de la Escuela Militar de Cadetes Bogotá - Colombia

Para citar este artículo:

Garay, C. (2016). La ex-Yugoslavia y los principios del Derecho Internacional Humanitario. *Ambiente Jurídico* N° 18, pp. 129-146.

Recibido el 6 de junio de 2015 - aprobado el 3 de agosto de 2015

* Artículo asociado al Proyecto de investigación: “Consecuencias del Conflicto armado”. Investigadora principal, asociado y financiado por la Dirección de Posgrados de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”. Investigadora principal: Claudia Patricia Garay Acevedo. La investigadora agradece a la Institución.

** Abogada de la Universidad Santo Tomas. Especialista en Derecho Internacional Aplicado a los Conflictos Armados. Magister en Filosofía de la Universidad Santo Tomás. Candidata a Doctora en Derecho Internacional. Email: claugaray@hotmail.com.

Abstract

Objective: To identify the current responsibility of the states of the former Yugoslavia with regard to respect for the rules defined by international humanitarian law. **Methodology:** Historical analysis based on documents and studies related to the subject. **Results:** the violation of Human Rights and International Humanitarian Law entails individual sanction by the International Criminal Court, a body that has had significant background as the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia, through which one of the crudest barbarities is judged in the history of mankind. **Conclusions:** in the former Yugoslavia is a clear violation of the principles of international humanitarian law, and the intervention of the International Criminal Court consolidates has been a key to resolve the problem and create deterrents background factor.

Key words: Human rights, humanitarian law, international criminal court, international tribunal (thesaurus Unesco).

Resumo

Objetivo: Identificar a actual responsabilidade dos estados da ex-Jugoslávia em matéria de respeito pelas regras definidas pelo direito internacional humanitário. **Metodologia:** Histórica análise com base em documentos e estudos relacionados com o assunto. **Resultado:** a violação dos Direitos Humanos e Direito Internacional Humanitário implica sanção indivíduo pelo Tribunal Penal Internacional, um órgão que tem tido fundo significativo como o Tribunal Penal Internacional para a ex-Jugoslávia, através do qual uma das barbaridades mais cruéis é julgado na história da humanidade. **Conclusões:** na ex-Jugoslávia é uma clara violação dos princípios do direito internacional humanitário, bem como a intervenção do Tribunal Penal Internacional consolida tem sido a chave para resolver o problema e criar impedimentos fator de fundo.

Palavras-chave: direitos humanos, o direito humanitário, Tribunal Penal Internacional, tribunal internacional (thesaurus Unesco).

Introducción

La Corte Penal Internacional surge como consecuencia de las violaciones multitudinarias y atroces al Derecho de seres humanos ocasionadas en el marco del desarrollo de un conflicto internacional, por agentes cuyo objetivo principal no fue ganar la guerra sino menoscabar la dignidad de sus actores a través de actos barbaros y crueles, como es el caso de la antigua Yugoslavia.

En busca de sancionar a quienes perpetraron los crímenes, por este método se consolida la creación de la Corte Penal Internacional. Debe tenerse en cuenta que este proceso empezó desde el fin de la segunda guerra mundial con la conformación del Tribunal Penal en Nüremberg. Cincuenta años después, es seguido por el Tribunal Penal para los Balcanes en la Ex Yugoslavia y luego por el Tribunal Penal para Ruanda, todos ellos creados con el fin de sancionar las conductas violatorias de los Derechos Humanos y de los Principios del Derecho Internacional Humanitario de quienes cometieron los crímenes.

Este texto tiene el propósito de analizar dos variables en el desarrollo y la consolidación de la Corte Penal Internacional, la primera, los ante-



cedentes en el Tribunal Penal para la Ex Yugoslavia, que es un precedente clave en este asunto, y la segunda, la violación que, a través del desarrollo del conflicto de los Balcanes, se da a los principios rectores del Derecho Internacional Humanitario. De esta manera, se observa la afectación que hoy tiene en sus habitantes este tipo de comportamiento por los actores principales en sus vidas. De modo que los dos principios, los DH y el DIH son el fondo de la CPI, como estrategia para defender la vida humana.

Metodología

Esta investigación es histórica crítica, y se realiza a través de un estudio crítico interpretativo de las fuentes documentales que se han sometido al análisis. Para ello, se estudian documentos históricos e investigaciones que abordan el tema. Las unidades de análisis están conformadas por los estudios publicados en libros, revistas científicas nacionales e internacionales, publicaciones de organismos internacionales y en revistas científicas disponibles en varias bases de datos, como Lexis-nexis, Lex Base, Vlex, Re-dalyc, Scielo y Dialnet.

Tribunal penal para la Ex Yugoslavia como antecedente de la Corte Penal Internacional

El Tribunal penal para la Ex Yugoslavia se crea en 1991, y fue llamado por Arturo Vinuesa (2002) la institucionalización de un sistema de enjuiciamiento de las infracciones graves, más allá de los Tribunales nacionales. Este llamado se realiza para que una de las innovaciones más importantes a nivel penal lo realiza el Estatuto de Roma (ONU, 1998), y es la subrogación del Principio del non bis in ídem, es decir, la Cosa Juzgada en situaciones determinadas:

Artículo 20. Cosa juzgada

3. La Corte no procesará a nadie que haya sido procesado por otro tribunal en razón de hechos también prohibidos en virtud de los artículos 6, 7 u 8 a menos que el proceso en el otro tribunal:

- a) Obedeciera al propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal por crímenes de la Competencia de la Corte; o
- b) No hubiere sido instruido en forma independiente o imparcial de conformidad con las debidas garantías procesales reconocidas por el derecho

internacional o lo hubiere sido de alguna manera que, en las circunstancias del caso, fuere incompatible con la intención de someter a la persona a la acción de la justicia (ONU, 1998).

Esta innovación concreta la sanción internacional mas allá de la gubernamental, en caso de que la Corte considere que no se ha juzgado de manera imparcial y que, como consecuencia de ello, puede darse negligencia al impartir justicia en un estado determinado. Esta innovación fortalece de manera decisiva la consecución de la justicia y la sanción a quienes fueron responsables directa o indirectamente del uso ilegítimo de la fuerza en el desarrollo de las hostilidades.

La Corte Penal Internacional se encuentra enmarcada en cuatro tipos penales, relativos a los crímenes mas graves para la comunidad internacional:

1. El crimen de genocidio.
2. Los crímenes de lesa humanidad.
3. Los crímenes de guerra.



Mapa tomado de: http://news.bbc.co.uk/nol/shared/spl/hi/europe/08/yugoslavia_slideshow/img/slide3.gif

4. El crimen de agresión.

Este último es definido por Amnistía internacional (2010) como el establecimiento de responsabilidades a líderes civiles o militares, por el uso ilegítimo de la fuerza contra otros Estados. Esta definición es dada por AI ante la ausencia de su definición por el Estatuto de Roma.

El caso de la antigua Yugoslavia

Para el objeto de análisis, en el conflicto de los Balcanes, y especialmente de la antigua Yugoslavia, el tipo penal juzgado y sancionado fue el Genocidio, tipificado por el Estatuto de Roma de la siguiente manera:

Artículo 6. Genocidio

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "genocidio" cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

(ONU, 1998)

El Conflicto de los Balcanes, surgió como consecuencia de la mezcla de varias culturas en un mismo territorio, culturas que, por ser tan diferentes, no encontraron de ninguna manera un punto de unión que lograra la identificación de rasgos de identidad que permitieran hablar de algo como patriotismo. Esta pluralidad cultural estructuró poco a poco la idea creciente de secesión, cuyo propósito fue consolidar nuevos Estados independientes que pudieran participar de una manera más efectiva en las decisiones internacionales y que constituyeran sus propias formas de gobierno.

Es preciso recordar que después de la segunda guerra mundial, Yugoslavia se constituyó como una federación, que se llamó la República Democrática Federal de Yugoslavia, en la que convivían seis "repúblicas menores": Eslovenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Serbia, Macedonia y

Montenegro, que se sostuvieron en una relativa armonía bajo el mandato de Josip Broz Tito. Bajo su gobierno, Yugoslavia se opuso al régimen de Stalin y fue uno de los estados fundadores del movimiento de Países No Alineados, cuya primera cumbre se celebró en 1961, como movimiento independiente en el conflicto entre los Estados Unidos y la Unión Soviética, que se expresó en lo que suele llamarse Guerra Fría.

Las viejas pretensiones de las repúblicas menores desesperaron a los gobernantes centrales de Yugoslavia, que en su mayoría eran serbios, que habitaban Serbia, Montenegro y Bosnia-Herzegovina, al punto de intentar exterminar a quienes iniciaron esa desintegración racial y territorial, los bosníacos o bosniacos, a quienes suelen llamársele incorrectamente Bosnios, que radicalizaron su posición y se resistieron a someterse a la voluntad dominante de los serbios.

Esta vulneración a la autodeterminación de los pueblos, además de la intolerancia a las minorías nacionales, según Catherine Samary (1996), generó la destrucción de un grupo de personas a manos de quienes usaron su poder de manera ilegítima. Los Bosníacos sufrieron la crueldad y la devastación de su etnia.

El Genocidio en Yugoslavia se configuró legalmente según el Tribunal Penal Internacional, en la región de Srebrenica, al este de Bosnia Herzegovina, donde aproximadamente 9.000 musulmanes fueron masacrados a manos de las fuerzas armadas serbias, incluyendo niños, mujeres y ancianos, con lo cual se desconoció de manera absoluta el principio de *distinción* del Derecho Internacional Humanitario, como lo hace notar Carlos Flores (2009).

En consecuencia, la Organización de las Naciones Unidas, en cumplimiento de la Resolución 827 de su Consejo de Seguridad (ONU Resolución 827, 1993), crea el 25 de mayo El Tribunal Penal para la Ex Yugoslavia¹, que juzgó y sancionó los crímenes propiciados por Goran Vasic, el asesino de Hajica Turalic, Miroslav Tadic, Milan Simic, y Simo Zaric, autores activos y partícipes del Genocidio de los Bosnios y los actos de tortura y degradación. De esta manera, con estos antecedentes, se consolida la hoy Corte Penal Internacional. El juzgamiento se realizó sobre personas naturales y no

¹ Su Nombre completo es: Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las Violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.



sobre entes jurídicos, y la competencia de este Tribunal se centró en cuatro tipos de delitos penales del Derecho Internacional:

1. Violaciones graves de la Convención de Ginebra de 1949.
2. Violaciones de las Convenciones Internacionales sobre la guerra y la costumbre internacional acuñada desde el fin de la Segunda Guerra Mundial.
3. Crímenes contra la humanidad.
4. Genocidio.
5. Su pena máxima fue la cadena perpetua (Chinchón, 2007).

Estos tipos penales constituyen de manera intrínseca la competencia actual de la Corte Penal Internacional, y establecen la concordancia directa entre los Tribunales antecesores a la Corte Penal Internacional. Además, en el Tribunal para los Balcanes se proyectan las condenas por las transgresiones al derecho a la vida, y se caracterizan por ser fuertes e imparciales.

Lo más relevante de esta influencia fue la prevalencia del respeto de los principios del Derecho Internacional Humanitario establecido en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, materializados en los llamados crímenes de guerra definidos como: Todas aquellas vulneraciones a los Convenios y los crímenes de lesa humanidad; es decir todas las vulneraciones que atentan contra lo más preciado del ser humano, su dignidad.

Violación a los Principios del Derecho Internacional Humanitario en el Conflicto de los Balcanes

Los Principios del Derecho Internacional Humanitario definidos por Valencia (Valencia, 1989), como, el respeto a los Derechos Humanos, mínimos e inderogables en caso de un conflicto armado. Ellos han surgido como postulados básicos que enmarcan el desarrollo de un conflicto armado. Estos lineamientos se deben respetar para que se “humanice la guerra”, con el fin de evitar sufrimientos al combatiente y con mayor razón a la población civil o a las llamadas personas protegidas (Protocolo II, 1977).

Es así como el Principio de Limitación, plantea Limitar el Derecho de los Estados a elegir los Medios y Métodos en la guerra con el fin singular de evitar el sufrimiento innecesario del enemigo. El principio de Humanidad, confirma la inmunidad de las personas civiles que no pueden ser objeto de ataque en todo conflicto armado (CICR, 2002).

Por otra parte, el Principio de Distinción plantea la necesidad de Distinguir entre combatiente y no combatiente con el fin de evitar ataques a personas y bienes protegidos, ambos proyectados y plasmados desde 1868 en la Declaración de San Petersburgo que consagra:

Que la única finalidad que los Estados deben proponerse durante la guerra es el debilitamiento de las fuerzas militares del enemigo;

Que esta finalidad quedaría sobrepasada por el empleo de armas que agravarían inútilmente los sufrimientos de los hombres puestos fuera de combate, o bien harían que su muerte fuese inevitable;

Que el empleo de tales armas sería a partir de ese momento contrario a las leyes de la humanidad (CICR, 1996/1868).

Esta declaración es seguida por el Reglamento Anexo al IV Convenio de la Haya (CICR, 1996/1907) al establecer frente a los medios de hacer daño al enemigo, de los sitios y de los bombardeos lo siguiente:

Art. 22. Los beligerantes no tienen un derecho ilimitado en cuanto a la elección de los medios de perjudicar al enemigo.

Art. 23. Además de las prohibiciones establecidas por Convenciones especiales, es particularmente prohibido:

(a) Emplear veneno o armas envenenadas;

- (e) Emplear armas, proyectiles o materias para causar males innecesarios;
- (g) Destruir o tomar propiedades enemigas, a menos que tales destrucciones o expropiaciones sean exigidas imperiosamente por las necesidades de la guerra (CICR, 1996/1907).

La declaración, además, es consolidada por el Derecho de la Haya, que produce la convicción en los combatientes, entendidos estos, según el Protocolo I (1977), adicional a los Convenios de Ginebra: como aquella persona que participa directamente en las hostilidades, de guiar su conducta bajo el parámetro de ciertas reglas, según las cuales lo ideal es no causar al enemigo sufrimientos innecesarios. De aquí que el Principio de Limitación sea formulado bajo la siguiente hipótesis:

Los beligerantes no causaran a sus adversarios males que no estén en proporción con el objetivo de la guerra, que es destruir, o debilitar el poder militar enemigo, y para ello la humanidad exige que se prefiera capturar a herir, herir a matar, herir de la forma menos grave y menos dolorosa y que la cautividad sea tan soportable como sea posible” (J. Pictet, 1.973, 33).

No obstante, en la historia, han ocurrido desacatos a este principio, como el Genocidio en los Balcanes, las múltiples y graves violaciones a estos lineamientos no dejan de ser insólitos, pues es totalmente contrario a la voluntad de los Estados que los han forjado, como sostiene Claudia Garay (2013).

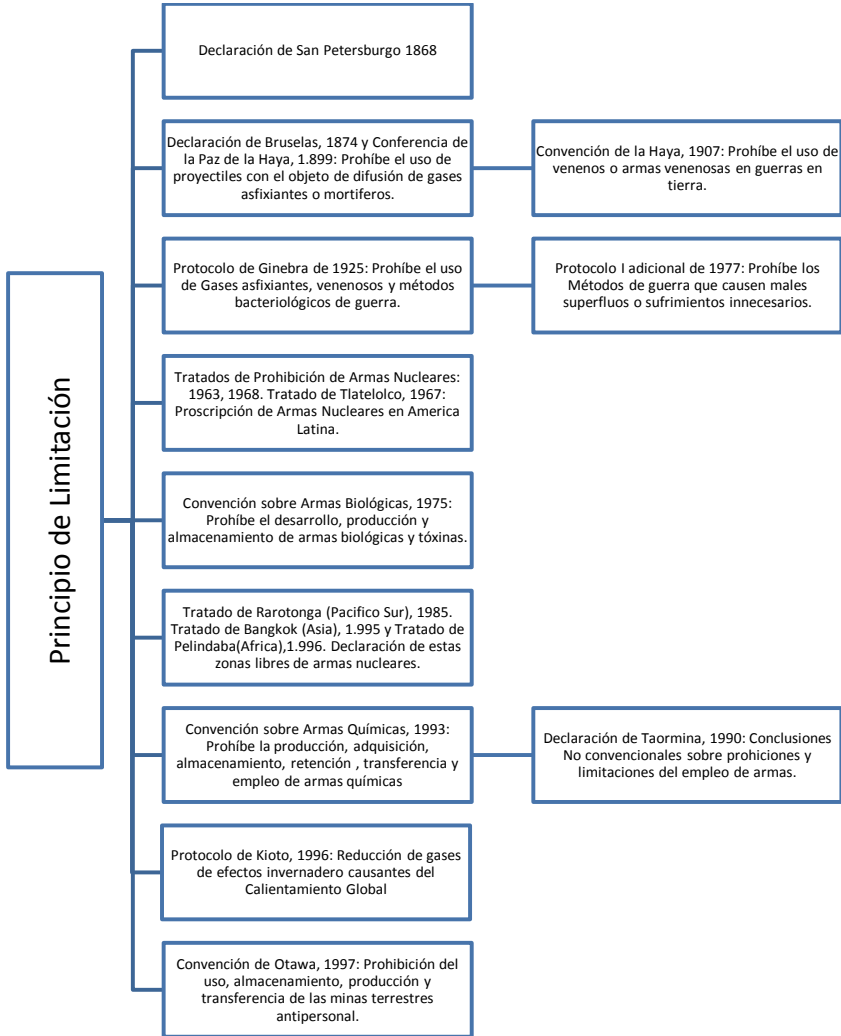
En la historia de la humanidad, la guerra ha sido una constante, lo cual provoca la inquietud por la limitación del uso de la fuerza (Valencia, 1992), y por eso, entre 1864 y 1997, se desarrollaron varios instrumentos para atenuar los sufrimientos y los males de la guerra, todos proyectados hacia un mismo fin; limitar el uso de la fuerza (Figura 1).

Los Estados deben propender por la seguridad de sus asociados, lo cual implica la certeza de protección frente a sucesos que atenten de manera directa y arbitraria contra la vida y la libertad al cumplir cabalmente las normas por ellos establecidas.

De esta manera, la Seguridad se proyecta como la tranquilidad de las personas pertenecientes a una nación frente a su subsistencia y calidad de vida y la defensa de sus derechos. De igual manera, se debe estar atento a cualquier tipo de amenaza que pueda dañar o disminuir de algún modo dicha tranquilidad.

De aquí, surge la inquietud sobre la forma en que un Estado Soberano puede manejar dicha Soberanía, definida desde sus inicios por Rous-

Figura 1: Instrumentos Internacionales que regulan los Medios de Guerra



Fuente: Garay, C. (2.012)

seau como aquel “poder en cabeza del pueblo” (Rousseau, 2000/1762) para atentar contra el futuro de otro Estado e incluso con el de sus súbditos, es lógico desde este punto de vista, prever que ningún estrategia quiere llegar al punto de acabar consigo.



Foto en Sarajevo. Tomada de: <https://i0.wp.com/www.fabio.com.ar/images/reviews27/archiduque04.jpg>

El Conflicto de los Balcanes, que se produce en un contexto de una marcada pluriculturalidad, se concibe como genocidio, porque fue juzgado como una limpieza étnica que trasgrede los Derechos Humanos, con el afán de los líderes serbios, civiles y militares, de exterminar una raza autónoma que tenía ansias de crecer y de independizarse. Fue un genocidio porque no se tuvo en cuenta el respeto al Principio de Humanidad que se profesa desde el final de la segunda guerra mundial y que busca la humanización de la guerra en el Convenio I (CICR, 1949) y II (CICR, 1949) de Ginebra, es decir el respeto al combatiente herido o enfermo, o que haya depuesto las armas.

Además, fue un genocidio porque no respetó el principio de Distinción, es decir, la protección que le da el Protocolo de Ginebra a las personas y sus bienes al protegerlas cuando sean civiles, religiosas o pertenezcan al personal sanitario (Protocolos Adicionales I y II, 1977).

Y fue un genocidio porque no consideró el Principio de Limitación al no limitar el Derecho al uso de métodos y medios en la guerra, responsabilidad sine que non de los Estados y sus representantes.

Fue un genocidio, finalmente, porque incurrió en lo más temido por la comunidad internacional, que es la vulneración directa de los preceptos por ellos contemplados. Surge entonces la necesidad de consolidar herramientas y organismos permanentes y severos en el juzgamiento y la sanción de este tipo de conductas, como lo establece la Corte Penal Internacional, donde no existan negligencias ni amnistías de ningún tipo cuando frente a actos crueles y barbaros se relacione.

Lo anterior se propone con el fin de solventar la responsabilidad con la existencia y el sostenimiento de las futuras generaciones, y así mismo con el respeto a lo mas importante del Ser Humano: Su Dignidad.

Conclusión

La vulneración a los lineamientos básicos del Derecho Internacional Humanitario, cuando estos han sido definidos de manera conjunta por la mayoría de los Estados, pensando en la protección de las víctimas, de las personas, de los bienes protegidos y de los combatientes, es el inicio del deterioro de la comunidad global y sus generaciones venideras, dado el respeto que se debe propender por lo que en algún momento se consolida de la unión de los gobernantes que ellos mismos han elegido.



Ratko Mladic, con Radovan Karadzic en Vlasic en abril de 1995. Tomada de: <http://www.theguardian.com/world/2010/dec/09/wikileaks-serbia-russia-ratko-mladic>

AMBIENTE JURÍDICO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS - UNIVERSIDAD DE MANIZALES

La Corte Penal Internacional, consolidada por las sanciones de sus órganos antecesores: Tribunal penal para Núremberg, Balcanes y Ruanda, ha logrado establecer con carácter permanente la responsabilidad de quienes, cegados por el poder, han abusado de él y han cometido crueldades inimaginables, en el marco del desarrollo de un conflicto armado.

De esta manera, se proyecta la necesidad de un mayor respeto al cumplimiento de los principios del Derecho Internacional Humanitario, especialmente los de Distinción, Humanidad y Limitación, y establece figuras penales severas como es el juzgamiento internacional, su competencia enmarcada en los tipos penales de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra y rompen de manera histórica el principio de non bis in ídem o Cosa Juzgada, en el momento en que se detecta una negligencia de la justicia y sanción de determinado estado miembro.

Es necesaria la consolidación de un futuro de respeto y protección a las personas y a los bienes protegidas en un conflicto armado, ya sea de carácter internacional o interno, como sustento de la comunidad global, y se asegura la buena fe de los Estados miembros, al escoger representantes dignos en lo que se ha vislumbrado como la realidad y existencia de los llamados Derechos Emergentes, y de la paz.



Foto en Srebrenica de la Televisión Española (tve). Tomada de: <http://img.rtve.es/imagenes/srebrenica-hace-trece-anos/1215788239561.png>

Trabajos citados

- Amnistía Internacional. (2010). Corte Penal Internacional. Reino Unido: Amnistía Internacional.
- Chinchón, J. (2007). Derecho Internacional y transiciones a la democracia y la paz. Sevilla: Parthenon.
- CICR. (1949). I Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña. Obtenido de Comité Internacional de la Cruz Roja: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-1-5tdkna.htm>
- CICR. (1949). II Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar. Obtenido de Comité Internacional de la Cruz Roja: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-2-5tdkwc.htm>
- CICR. (1996/1868). Declaración de San Petersburgo de 1968, con el fin de prohibir el uso de determinados proyectiles en tiempos de guerra. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.
- CICR. (1996/1907). Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (H.IV.R). Tratado. Tomado de Derecho Internacional relativo a la conducción de las hostilidades, La Haya, 18 de octubre. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.
- CICR. (2002). Informe sobre el Terrorismo y los Derechos Humanos. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Flores, C. (2009). España y la Europa oriental. Valencia: Universidad Valencia.
- Garay, C. (2013). Consecuencias Ambientales de la violación al principio de limitación en el conflicto armado. Medellín: Remington.
- ONU. (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. Organización de las Naciones Unidas : A/CONF.183/9 <http://www.derechos.net/doc/tpi.html>.
- ONU Resolución 827. (1993). Por la que se crea un Tribunal Internacional para el castigo de los crímenes internacionales perpetrados en la antigua Yugoslavia. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, del 25 de mayo. Obtenido de http://www.uclm.es/profesorado/asanchez/webdih/02Textos%20normativos/02TN05PENAL/02TEX-NOR_05_02ICTY.htm

AMBIENTE JURÍDICO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS - UNIVERSIDAD DE MANIZALES

- Protocolo I. (1977). Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. Obtenido de Comité Internacional de la Cruz Roja: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-i.htm>
- Protocolo II. (1977). Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. Obtenido de Comité Internacional de la Cruz Roja: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protoc>
- Rousseau, J. J. (2000/1762). El Contrato Social. Quito: Editorial Ecuador.
- Samary, C. (1996). El Genocidio Bosnio. Madrid: Libros de la Catarata.
- Valencia, A. (1989). Derecho Internacional y Conflicto Interno: Colombia y el derecho de los conflictos armados. Colombia Internacional N° 06, abril – junio, 3-9.
- Valencia, A. (1992). La Humanización de la Guerra. Bogotá: Uniandes.
- Vinuesa, A. (2002). El conflicto de los Balcanes y la seguridad común europea. Madrid: Editorial Fundamental.